

APORTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - MANUEL ANTONIO PARDO AVENDAÑO - RAD: 2021-353

Santiago Serna Giraldo <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 07/06/2022 14:32

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com

<abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>;'Jhon Alex Córdoba '

<auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>

Buenos Días.

Me permito aportar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-353** Demandante: Bancolombia S.A., Demandada: **MANUEL ANTONIO PARDO AVENDAÑO.**

Muchas Gracias

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,



PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por SANTIAGO SERNA GIRALDO

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO PARDO AVENDAÑO Y SOLANYI PEREZ SAENZ
RADICACIÓN: 2021-353

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted ante usted y con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 320 y 321, contra el numeral 3 del auto interlocutorio No. del 01 de junio de 2022 notificado por estados el 03 de junio de 2022 por medio del cual el despacho liquida el pago del arancel judicial conforme la Ley 1394 de 2010 por la suma de \$2.853.498 a cargo de la parte demandante.

PETICION

Solicito al señor Juez, **se sirva reponer el numeral 3 del** auto interlocutorio No. del 01 de junio de 2022 y en su lugar se sirva ordenar el pago de arancel judicial por la suma de (\$277.000).

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

El despacho en el numeral 3 del auto interlocutorio No. del 01 de junio de 2022, liquidado por concepto de arancel judicial de conformidad con lo estipulado en la Ley 1394 de 2010, el valor de \$2.853.498, tomando como base la cuantía de la demanda estimada por el Juzgado a la fecha de su presentación en (\$285.349.810), con una tarifa del 1% de la base gravable.

La base gravable para el pago del arancel judicial, está definida en el Art. 6 de la Ley 1394 de 2010¹, de la lectura de la norma es claro que la base gravable para los casos de los procesos ejecutivos se calcula sobre el **“valor total efectivamente recaudado por la parte demandante”** y no sobre las pretensiones de la demanda.

A la parte demandada, se le aprobó una negociación con descuento, con el fin de normalizar la obligación hipotecaria contenida en el pagaré No. 90000033733, cancelando el día 05 de Abril de

¹ **Artículo 6°. Base gravable.** El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:

a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.

b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.

c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.

Parágrafo. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil.



2022 la suma de \$27.700.000², siendo esta la **BASE GRAVABLE** sobre la cual se debe liquidar la tarifa del arancel judicial.

Así mismo el Artículo 7 de la ley 1394 de 2010³, establece la tarifa para liquidar el arancel, de conformidad con lo mencionado en el auto de terminación se aplica lo dispuesto en el inciso segundo, es decir, para el caso concreto y tratándose de una terminación anticipada del proceso ejecutivo, la tarifa del arancel es el 1% de la base gravable antes detallada (\$27.700.000), arrojando como arancel judicial, la suma de (\$270.000).

Finalmente por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho reponer el auto No. 01 de junio de 2022 y en su lugar se sirva ordenar el pago de arancel judicial por la suma de (\$270.000).

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
T. P. 36.381 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.657.241 de Cali.

² Registro de operación: 791318135 ABONO CARTERA HIPOTECARIA INDIVIDUAL de fecha 05 de Abril de 2022, crédito No. 90000033733, aportado con este escrito como prueba de lo efectivamente recaudado por el demandante.

³ Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En los casos en que se requiera reconocimiento o refrendación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: **791318135**
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 829 - UNICENTRO CALI
Ciudad: CALI
Fecha: 05/04/2022 Hora: 3:55:54
Secuencia : 192 Código usuario: 026
Número de Obligación: 90000033733
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: \$ 36,171,984.10 ***
Saldo Total: \$ 291,351,758.77 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N Número de producto: 1
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 27,700,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 27,700,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo y Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
Msj pago: No aplica
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO